dictamen sobre

EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE CAZA Y PESCA FLUVIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

4
2021

Sesión del Pleno de 21 de diciembre de 2021

dictamen
sobre

EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE CAZA Y PESCA FLUVIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA

De acuerdo con las competencias atribuidas a este Consejo por la Ley 3/93, de 16 de Julio, y de conformidad con lo previsto en su Reglamento de Organización y Funcionamiento Interno, el Pleno del Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2021, acuerda aprobar, por unanimidad, el siguiente:

dictamen

I. ANTECEDENTES

Con fecha 9 de noviembre de 2021 tuvo entrada en este Consejo Económico y Social de la Región de Murcia (en adelante CESRM) un escrito firmado por la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en el que remite el *"Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia"* para que este Consejo emita el preceptivo dictamen previsto en el artículo 5. a) de la Ley 3/1993, de 16 de julio, por la que se crea el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia.

Por Decreto regional nº 20/1985, de 8 de marzo, se creó el entonces denominado Consejo de Caza como primer órgano consultivo y asesor del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en esta materia. Dicho Decreto fue modificado por el nº 35/1986, de 3 de abril, configurándose tal órgano como Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

La Ley 7/1995, de 21 de abril, de la fauna silvestre, caza y pesca fluvial, reconoció asimismo al Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial como órgano consultivo autonómico en materia de caza y pesca fluvial, adscrito a la Consejería competente. En su desarrollo, el Decreto regional nº 52/1997, de 4 de julio, derogó los dos anteriores Decretos, constituyendo en la actualidad la norma reglamentaria que regula el citado Consejo, con la modificación operada por el Decreto nº 68/2001, de 21 de septiembre.

La vigente Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial establece en su artículo 76 el carácter consultivo y participativo de este órgano autonómico en la materia de caza y pesca fluvial, y dispone que su composición definitiva, competencias y régimen de funcionamiento será regulado por Decreto de Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente. Dicha Ley prevé a lo largo de su articulado la participación del Consejo Asesor en diversos asuntos concretos. Por un lado, para informar en el expediente de creación de las reservas regionales de caza (artículo 13.5), y por otro, para ser oído en tres casos: en la constitución de un coto de caza que pueda lesionar intereses públicos (artículo 14.8), antes de la publicación de la orden general de vedas (artículo 42.1) y para la declaración de comarcas de emergencia cinegética temporal (artículo 45).

Según se desprende de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) incluida en el expediente, el objeto del presente Proyecto de Decreto, además de dar cumplimiento al mencionado artículo 76 de la Ley 7/2003, es, esencialmente, incluir en la composición del Consejo Asesor algu-

nos colectivos que hasta el momento no tenían representación en el mismo y cuyas funciones aconsejan reconocer su participación, tales como la Guardia Civil, los guardas rurales y los profesionales veterinarios y biólogos.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El **Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia** consta de preámbulo, cinco artículos, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El preámbulo reseña en primer lugar que el Estatuto de Autonomía atribuye a la Región de Murcia, conforme al marco competencial establecido por la Constitución, competencias exclusivas en materia de caza y pesca fluvial, así como la protección del ecosistema en el que se desarrollan estas actividades, cuyo ejercicio comprende la potestad legislativa y reglamentaria, así como la función ejecutiva.

En el ejercicio de estas competencias la Ley 7/1995, de 21 de abril, de la Fauna Silvestre, Caza y Pesca Fluvial, creó el Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial, como órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial y en su desarrollo fue aprobado el Decreto 52/1997, de 4 de julio, regulador de su composición y funcionamiento, posteriormente modificado por Decreto nº 68/2001 de 21 de septiembre.

La vigente Ley 7/2003, 12 noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, dedica su artículo 76 al Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial, estableciendo que es el órgano consultivo y asesor en materia de caza y pesca fluvial, y que su composición definitiva, competencias y régimen de funcionamiento será regulado por Decreto de Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente. A tal finalidad responde este Decreto, que actualiza la vigente regulación e incrementa el número de entidades representadas con la incorporación de nuevos miembros

El **artículo 1** establece que el objeto del Decreto es la regulación de la composición, competencias y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, en desarrollo de lo establecido en el artículo 76 de la Ley 7/2003, 12 noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

El **artículo 2** determina que será función del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial informar sobre todos los asuntos que le sean requeridos y elevar, en su caso, las propuestas y sugerencias para el mejor desarrollo de las actividades

cinegéticas y piscícolas en la Región de Murcia. En particular, serán sometidos al Consejo los siguientes asuntos:

a) Las Directrices de Ordenación Cinegética y Piscícola.

b) Las disposiciones generales de vedas cinegéticas y piscícolas.

c) La constitución o eliminación de refugios de fauna, reservas regionales o cotos sociales de caza.

d) La constitución de vedados de pesca fluvial.

e) La constitución de cotos de caza en los casos previstos en el artículo 14.8 de la Ley 7/2003, 12 noviembre.

f) La declaración de la comarca de emergencia cinegética temporal en los casos a que se refiere el artículo 45 de la Ley 7/2003, 12 noviembre.

g) La creación de áreas de protección de la fauna silvestre.

h) La inclusión en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de especies objeto de caza o pesca.

i) Cualquier otra norma o reglamentación en materia de caza y pesca fluvial.

j) Cuantos asuntos tenga asignados por otras disposiciones legales o reglamentarias.

El **artículo 3** atribuye al Pleno del Consejo la facultad de acordar la constitución de las Comisiones de Trabajo, temporales o permanentes, que considere convenientes para el apoyo en el ejercicio de sus funciones. Las Comisiones de Trabajo deberán ser asistidas por la Dirección General competente en materia de caza y pesca fluvial, siempre que así se requiera.

El **artículo 4** dispone que el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia tendrá la siguiente composición:

1. Presidente/a: la persona titular de la Consejería competente en materia de caza y pesca fluvial
2. Vicepresidente/a: la persona titular de la Dirección General competente en materia de caza y pesca fluvial.
3. Vocales designados por las propias entidades, conforme a sus normas de funcionamiento, a petición del Presidente del Consejo Asesor Regional:
   - Un representante de la Dirección General competente en materia de deportes.
   - Un representante de la Consejería competente en materia de obras públicas y ordenación del territorio.
   - El Presidente de la Federación de Caza de la Región de Murcia.
   - El Presidente de la Federación de Pesca de la Región de Murcia.

- Un representante de las Sociedades Federadas de cazadores de la Región de Murcia, elegido por y entre ellas.
- Un representante de las Sociedades Federadas de pescadores de la Región de Murcia, designado por y entre ellas.
- Un representante de los titulares de los cotos privados de caza de nuestra Región, designado por y entre ellos.
- Un representante de los titulares de los cotos privados de pesca fluvial de nuestra Región, designado por y entre ellos.
- Un representante de las asociaciones de ámbito regional debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza, cuyo objeto social esté relacionado con la conservación de la naturaleza, con la defensa del medio ambiente y la calidad de vida, designado por y entre ellas.
- Un representante de las organizaciones agrarias más representativas de la Región, designado por y entre ellas.
- Un representante de las organizaciones de guardas rurales más representativas de la Región, designado por y entre ellas.
- Un representante de la Facultad de Veterinaria y otro de la Facultad de Biología designado por la Universidad de Murcia.
- Un representante de la Confederación Hidrográfica del Segura.
- Un representante de la Guardia Civil.
- Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia.
- Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Montes, delegación de Murcia.
- Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia.
- Un representante del Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia
- Un representante del Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia.
- Un representante de las granjas industriales cinegéticas y piscícolas existentes en la Región, designado por y entre ellos.

4. Secretario/a, que actuará con voz y sin voto, será un funcionario, adscrito a la Dirección General competente en materia de caza y pesca fluvial.
5. Invitados. Por propia iniciativa o a solicitud motivada de cualquiera de los miembros del Consejo, el Presidente podrá convocar, como invitados, a otros expertos, personas o entidades cuando, en relación a algún punto del Orden del Día, se considere conveniente su asistencia. También podrá invitar el Presidente, por propia iniciativa, a altos cargos o funcionarios de la propia Consejería con competencias en materia de caza y pesca fluvial. En ambos casos, los invitados asistirán con voz pero sin voto.
6. Las entidades y asociaciones con representación en el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, comunicarán a su Presidencia las personas que los representen a los efectos de su nombramiento como vocales del Consejo, así como los suplentes para casos de ausencia o enfermedad.
7. El nombramiento de los vocales y de sus suplentes será por un periodo de cuatro años, pudiendo ser renovado por periodos iguales.

El **artículo 5** regula el funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial que incluye la obligación de realizar un mínimo de dos reuniones al año con carácter ordinario, el régimen de convocatorias, los requisitos para su válida constitución y la adopción de acuerdos. Con respecto a las Comisiones de Trabajo determina que se reunirán con la periodicidad que sus actividades demanden, y, como mínimo, una vez al trimestre.

Igualmente estipula que la Consejería competente en materia de caza y pesca fluvial, a través de la Dirección General competente en materia de caza y pesca fluvial, prestará el conjunto de medios personales, técnicos, económicos y materiales necesarios para el desarrollo de las funciones del Consejo Asesor.

Por último, dispone que en todo lo no previsto en el presente Decreto se estará a lo dispuesto en la Ley 9/1985 de Órganos Consultivos de la Administración Regional, modificada por la Ley 1/1994, de 29 de abril y en la legislación básica del régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

La **disposición adicional primera** estipula que en el plazo de un mes desde la entrada en vigor del presente Decreto, todas las entidades y asociaciones con representación en el Consejo, comunicarán a su Presidente las personas que las representen, a los efectos de su nombramiento como vocales, así como sus suplentes para casos de ausencia o enfermedad.

La **disposición adicional segunda** determina que la sesión constitutiva del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial se llevará a cabo en un plazo no superior a seis meses desde la entrada en vigor del presente Decreto.

La **disposición derogatoria** procede a la expresa derogación del Decreto número 52/1997, de 4 de julio, por el que se regula la Composición y Funcionamiento del Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.

La **disposición final primera** atribuye la facultad para dictar las disposiciones que, en aspectos concretos, resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto al Consejero competente en materia de caza y pesca fluvial.

La **disposición final segunda** prescribe que el Decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

III. OBSERVACIONES

A) **De carácter general**

El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia** porque el mismo continúa con el desarrollo reglamentario de la Ley 7/2003, 12 noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, dándose cumplimiento a la previsión contenida en su artículo 76, que dispone que la composición definitiva, competencias y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, será regulado por Decreto de Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente.

Por otra parte, el CESRM considera conveniente reiterar la sugerencia incorporada, entre otros, en su dictamen 5/2018, sobre el *Proyecto de Decreto sobre autorización y homologación de métodos de captura de especies cinegéticas predadoras y asilvestradas*, que ponía de relieve que *un aspecto general que el Consejo Económico y Social señala en este Dictamen es la sugerencia al Consejo de Gobierno acerca de la reflexión sobre la posibilidad de elaborar, vía Decreto, un Reglamento General que realice el desarrollo completo de la Ley 7/2003 de caza y pesca fluvial, al menos en sus aspectos cinegéticos. Hasta la fecha los distintos desarrollos reglamentarios requeridos por la Ley de Caza se vienen elaborando de forma parcial y fragmentaria. Un reglamento general de caza, como con el que*

cuentan Comunidades Autónomas con mucha tradición y experiencia de gestión cinegética, como Andalucía, Castilla-La Mancha o Extremadura, podría integrar y refundir la normativa de desarrollo ya vigente o en trámite en la materia en la Región de Murcia y completar el resto de desarrollo reglamentario de la Ley 7/2003 pendiente desde hace ya mucho tiempo. Disponer de un reglamento de desarrollo de la Ley tendría además la virtud de significar un único texto legal que facilitaría a las personas usuarias de la caza, y a la sociedad de la Región de Murcia en general, la accesibilidad a las normas relativas a la caza y su más sencilla comprensión.

Para concluir las observaciones de carácter general el Consejo Económico y Social quiere llamar la atención sobre la insuficiente consistencia en el uso del lenguaje inclusivo de la que, en opinión de este Organismo, adolece el **Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia**.

En efecto, a título de ejemplo, se puede citar el **artículo 4** en el que se establece la composición del Consejo Asesor, cuyos **números 1** y **2** se refieren, respectivamente a:

1. *Presidente/a: la persona titular de la Consejería competente en materia de caza y pesca fluvial*
2. *Vicepresidente/a: la persona titular de la Dirección General competente en materia de caza y pesca fluvial.*

Sin embargo, a diferencia del carácter inclusivo de las expresiones transcritas, el apartado **3** de este precepto opta por la referencia en masculino en la enumeración de las personas designadas como vocales en representación de diversas asociaciones o entidades:

Vocales designados por las propias entidades, conforme a sus normas de funcionamiento, a petición del Presidente del Consejo Asesor Regional:

- *Un representante de la Dirección General competente en materia de deportes*
- *Un representante de la Consejería competente en materia de obras públicas y ordenación del territorio.*
- *El Presidente de la Federación de Caza de la Región de Murcia*
- *El Presidente de la Federación de Pesca de la Región de Murcia*
- *Un representante de las Sociedades Federadas de cazadores de la Región de Murcia, elegido por y entre ellas.*
- *Un representante de las Sociedades Federadas de pescadores de la Región de Murcia, designado por y entre ellas.*
- *Un representante de los titulares de los cotos privados de caza de nuestra Región, designado por y entre ellos.*

- *Un representante de los titulares de los cotos privados de pesca fluvial de nuestra Región, designado por y entre ellos.*
- *Un representante de las asociaciones de ámbito regional debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones Ecologistas y Protectoras de la Naturaleza, cuyo objeto social esté relacionado con la conservación de la naturaleza, con la defensa del medio ambiente y la calidad de vida, designado por y entre ellas.*
- *Un representante de las organizaciones agrarias más representativas de la Región, designado por y entre ellas.*
- *Un representante de las organizaciones de guardas rurales más representativas de la Región, designado por y entre ellas.*
- *Un representante de la Facultad de Veterinaria y otro de la Facultad de Biología designado por la Universidad de Murcia.*
- *Un representante de la Confederación Hidrográfica del Segura.*
- *Un representante de la Guardia Civil.*
- *Un representante de la Federación de Municipios de la Región de Murcia*
- *Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros de Montes, delegación de Murcia.*
- *Un representante del Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de la Región de Murcia.*
- *Un representante del Colegio Oficial de Veterinarios de la Región de Murcia.*
- *Un representante del Colegio Oficial de Biólogos de la Región de Murcia.*
- *Un representante de las granjas industriales cinegéticas y piscícolas existentes en la Región, designado por y entre ellos.*

En el mismo sentido llama la atención el contraste entre el uso del masculino en el **artículo 4.5**, frente a la referencia más inclusiva contenida en la redacción del **artículo 4.6**:

5. *Invitados. Por propia iniciativa o a solicitud motivada de cualquiera de los miembros del Consejo, el Presidente podrá convocar, como invitados, a otros expertos, personas o entidades cuando, en relación a algún punto del Orden del Día, se considere conveniente su asistencia. También podrá invitar el Presidente, por propia iniciativa, a altos cargos o funcionarios de la propia Consejería con competencias en materia de caza y pesca fluvial. En ambos casos, los invitados asistirán con voz pero sin voto.*
6. *Las entidades y asociaciones con representación en el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia,*

comunicarán a su Presidencia las personas que los representen a los efectos de su nombramiento como vocales del Consejo, *así como los suplentes para casos de ausencia o enfermedad.*

También los apartados **1** a **3** del **artículo 5** y la **Disposición adicional primera** mencionan en masculino al *Presidente* y al *Secretario* en lugar de referirse a la Presidencia, Presidente/a, Secretaría, Secretario/a, o persona titular.

Por último, en la **Disposición final primera** *se faculta al Consejero* (competente) *en materia de caza y pesca fluvial para dictar las disposiciones que, en aspectos concretos, resulten necesarias para la aplicación y desarrollo de este Decreto.*

B) Sobre la tramitación del Proyecto de Decreto

La tramitación del Proyecto reglamentario ha seguido, en lo sustancial, lo establecido en la normativa básica estatal, el artículo 53 de la Ley regional 6/2004, de 28 de diciembre, y normas concordantes, constando en el expediente remitido la MAIN y los informes que resultan preceptivos hasta el presente momento procedimental.

Se destaca que la iniciativa normativa se sometió a consulta pública previa en el Portal de la Transparencia de la Administración regional y que el Proyecto fue informado favorablemente por el actual Consejo Asesor de Caza y Pesca Fluvial. No obstante, en el apartado III, 5º de la MAIN se expresa que sería sometido a información pública cuando fuera informado por el Servicio Jurídico, lo que ya se evacuó, no constando sin embargo lo primero.

Por otra parte, debe corregirse el epígrafe III, apartado 9º, y epígrafe VI MAIN (vid.) en el sentido de que la norma objeto de informe resulta afectada por el deber de comunicación previsto en el artículo 15.7 de la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior, al incluir un régimen de autorización previa con requisitos no discriminatorios y que cumplen con las condiciones de no discriminación, necesidad y proporcionalidad. Sin duda, se trata de un error, como se desprende fácilmente de su contenido.

C) Observaciones puntuales sobre el contenido

A juicio del Consejo Económico y Social el **artículo 2.i)** debería precisar, por razones de respeto competencial, que la referencia a *cualquier otra norma o reglamentación en materia de caza y pesca fluvial* entre los asuntos que serán sometidos al Consejo, se circunscribe a normas o reglamentaciones tramitadas por la Administración regional.

Una de las novedades del **Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia** es la incorporación de *un representante de las organizaciones de guardas rurales más representativas de la Región, designado por y entre ellas.* Esta Institución valora positivamente esta novedad, si bien considera que al no contarse con una norma que establezca los criterios para determinar qué organizaciones de guardas rurales han de tener la consideración de más representativas del sector en la Región, debería suprimirse esta exigencia del proyectado artículo 4.3, salvo que el Proyecto estableciera un criterio a los solos efectos del mismo.

Por otra parte, considerando que la Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada, prevé la existencia de guardas rurales con habilitación adicional como guardas de caza, con sus consiguientes funciones específicas en materia cinegética y de pesca fluvial (artículos 26 y 34.2), parece lógico que el Proyecto prime la participación en el Consejo de la organización de ámbito regional que acredite representar al mayor número de guardas rurales con esta específica habilitación de guarda de caza.

Asimismo, este Organismo considera que debería valorarse la oportunidad de incluir en el Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia de un representante del colectivo de los rehaleros de perros de caza, como se prevé a nivel estatal en el borrador de Real Decreto por el que se crea el Consejo Nacional de Caza y Pesca Fluvial y se establece su composición y funcionamiento, obrante hoy en la web oficial del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

IV. CONCLUSIONES

1.- El Consejo Económico y Social de la Región de Murcia valora positivamente el **Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia** porque el mismo continúa con el desarrollo reglamentario de la Ley 7/2003, 12 noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia, dándose cumplimiento a la previsión contenida en su artículo 76, que dispone que la composición definitiva, competencias y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, será regulado por

Decreto de Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente.

2.- El CESRM considera conveniente recordar al Gobierno Regional la necesidad de completar, en el plazo más breve posible, todo el desarrollo reglamentario aún pendiente de la Ley 7/2003 de Caza y Pesca Fluvial, que alcanza ya un retraso de más de dos décadas, y reitera su recomendación sobre la conveniencia de planear dicho desarrollo legislativo pendiente de la Ley a través de la elaboración de un reglamento general de caza.

3.- Esta Institución quiere llamar la atención sobre la insuficiente consistencia en el uso del lenguaje inclusivo de la que, en opinión de este Organismo, adolece el **Proyecto de Decreto por el que se regula la composición y régimen de funcionamiento del Consejo Asesor Regional de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia**.

Murcia, a 21 de diciembre de 2021

Vº Bº

El Presidente del Consejo Económico y Social

José Antonio Cobacho Gómez

El Secretario General del Consejo Económico y Social

Fernando Vélez Álvarez

Dictámenes 2021

1.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULAN LOS ALOJAMIENTOS TURÍSTICOS EN LAS MODALIDADES DE CAMPINGS Y ÁREAS DE AUTOCARAVANAS, CARAVANAS, CAMPER Y SIMILARES EN LA REGIÓN DE MURCIA.

2.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC), Y DE APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS RED NATURA 2000 DEL ALTO GUADALENTÍN Y DEL PLAN DE GESTIÓN DE LAS ZEC DEL CABEZO DE LA JARA Y RAMBLA DE NOGALTE Y DE LA SIERRA DE ENMEDIO.

3.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DE DECLARACIÓN DE ZONAS ESPECIALES DE CONSERVACIÓN (ZEC) Y DE APROBACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LOS ESPACIOS PROTEGIDOS DE LOS RELIEVES Y CUENCAS CENTRO-ORIENTALES DE LA REGIÓN DE MURCIA.

4.
DICTAMEN SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA COMPOSICIÓN Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO ASESOR REGIONAL DE CAZA Y PESCA FLUVIAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Composición: Compobell, S.L.

ISSN: 1135-3430

Depósito Legal: MU 673-2010

www.cesmurcia.es

CES

Región de Murcia